Expediente: **2639/24**
Carátula: **VELIZ ESPECHE RAMIRO Y OTRA C/ ORTEGA RICARDO NAPOLEON Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20127349178 - VELIZ ESPECHE, RAMIRO-ACTOR/A
20127349178 - SORIA, IVANA LORENA-ACTOR/A
90000000000 - ORTEGA, RICARDO NAPOLEON-DEMANDADO/A
90000000000 - TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2639/24

H102335545131

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: “VELIZ ESPECHE RAMIRO Y OTRA c/ ORTEGA RICARDO NAPOLEON Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2639/24

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: MERINO, PABLO JAIME RUBEN - 30/05/2025 11:32

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

1) Se tiene al letrado PABLO JAIME RUBEN MERINO, MP: 3456, por presentado en el carácter invocado como apoderado de RAMIRO VELIZ ESPECHE, DNI: 24.200.732 y de IVANA LORENA SORIA, DNI: 33.139.776, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.

2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).

3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.

5) Se cite al demandado Sr. RICARDO NAPOLEON ORTEGA, DNI: 27.945.968 y en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-2639/24 CCA

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.